AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022331290

Bogotá D.C. 20 DE JULIO DE 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 0122004 RESOLUCION SANCION No. 519 PROFERIDO EL 05 DE JULIO DE 2022
INTERESADOS	DROGUERIA VILLA SANA JANNETH – PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica de la **RESOLUCION SANCION No. 519 PROFERIDO EL 05 DE JULIO DE 2022**, en contra **MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 39647889,** propietario y/o representante legal del establecimiento farmacéutico, **DROGUERIA VILLA SANA JANNETH**,: ubicado en la **CALLE 30 No 5A-05 ESTE BARRIO SAN MATEO**, del municipio de Soacha - Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que la citación enviada a la dirección física no se dio por surtida y aún no cuenta con autorización de correo electrónico, según la certificación allegada por la empresa 4/72. y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **03/08/2022**, hasta el día **10/08/2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Mario Andres Rodriguez Betancourt.
Reviso: Dr. Carlos Hurtado Medina.
Expediente No. 0122004.

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 5 DE JULIO DE 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI – 2022328342

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 715 DE 2001, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, EL ARTÍCULO 2.5.3.7.19 DEL DECRETO 780 DE 2016, Y DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191, Y

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA
ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA VILLA SANA JANNETH
CC	39647889
TIPO DE PRESTADOR	ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 30 No 5A-05 ESTE BARRIO SAN MATEO
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 30 No 5A-05 ESTE BARRIO SAN MATEO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	salinaspi.maijano2@hotmail.com
MUNICIPIO	SOACHA
FECHA DE LOS HECHOS	15/03/2019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE No.	0122004

PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

Que el Proceso Administrativo Sancionatorio se originó en la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca a la señora MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA con CC. 39647889 propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA VILLA SANA JANNETH ubicado en la CALLE

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

30 No 5A-05 ESTE del municipio de Soacha – Cundinamarca incumpliendo presuntamente lo estipulado en los deberes normativos del Decreto 677 de 1995, articulo 77, parágrafos 1 y 2 encontrado en estantería y caja de cartón, productos farmacéuticos, medicamentos, alimentos, suplemento dietario, dispositivos médicos, marcados con leyenda "uso institucional", y "muestra médica" con fecha de expiración vencida, sin numero de lote, según el acta 0671-19 de fecha 15/03/2019, motivando la imposición de medida sanitaria de seguridad consistente en el decomiso de productos No. 0671 – 19 del 15 de marzo de 2019

Que mediante Auto 2020318086 del 10/12/2020 se inicia un proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA con CC. 39647889 propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA VILLA SANA JANNETH ubicado en la CALLE 30 No 5A-05 ESTE del municipio de Soacha – Cundinamarca, providencia comunicada el 26/4/2021, a través del correo electrónico salinaspi.maiiano2@hotmail.com como lo certifica la empresa A&V EXPRESS.

Que con Auto 2021323716 del 4/6/2021, se formulan cargos a la señora MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA con CC. 39647889 propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA VILLA SANA JANNETH ubicado en la CALLE 30 No 5A-05 ESTE del municipio de Soacha – Cundinamarca consignándose el siguiente cargo:

> *"CARGO PRIMERO: TENENCIA DE PRODUCTOS DISPONIBLES DENTRO DEL ESTABLECIMIETO: encontrado en estantería y caja de cartón, productos farmacéuticos, medicamentos, alimentos, suplemento dietario, dispositivos médicos, marcados con leyenda "uso institucional", y "muestra medica" con fecha de expiración vencida, sin numero de lote, según el acta 0671-19 de fecha 15/03/2019 y que inicia con el producto BETAMETASONA y finaliza con el medicamento UNA BOTA, incumpliendo presuntamente lo estipulado en los deberes normativos del Decreto 677 de 1995, Articulo 77 Parágrafo 1 y 2."*

Que el Auto de cargos Auto 2021323716 del 4/6/2021 fue notificado de forma personal el 1/12/2021.

Que dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes la señora MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA con CC. 39647889 propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA VILLA SANA JANNETH ubicado en la CALLE 30 No 5A-05 ESTE del municipio de Soacha – Cundinamarca, no presentó escrito de descargos.

Que mediante Auto 2022309255 del 21/2/2022, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca , declaró el cierre probatorio y corrió

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

traslado para alegatos de conclusión, providencia notificada de forma personal el 11/3/2022 por la empresa 4 – 72.

Que dentro del término legal para presentar alegatos de conclusión la señora MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA con CC. 39647889 propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA VILLA SANA JANNETH, no presentó alegatos.

DE LAS PRUEBAS

Han sido incorporadas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

1. Acta de decomiso No.0671-19 del 15 de marzo de 2019.
2. Acta General de Establecimientos Farmacéuticos No. 0673-19 del 15 de marzo de 2019.
3. Antecedentes
4. Cámara de comercio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política en su artículo 49, modificado por el acto Legislativo No. 02 del 2009, establece, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Agrega la norma ibídem, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y de establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

El artículo 77 del Decreto 677 de 1995 habla sobre las prohibiciones que tienen los establecimientos de comercio al distribuir sus productos

> *"Artículo 77. De las prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que*

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Parágrafo 3º. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento.

Parágrafo 4º. Los laboratorios farmacéuticos, los titulares del registro sanitario y cualquiera otra persona que tenga conocimiento de la existencia de productos alterados o fraudulentos o hecho relacionado con lo mismo, están en la obligación de informar tales hechos a la autoridad competente."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se fundamenta el pliego de cargos en el incumplimiento por parte de la señora MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA con CC. 39647889 propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA VILLA SANA JANNETH ubicado en la CALLE 30 No 5A-05 ESTE del municipio de Soacha – Cundinamarca en lo dispuesto en lo estipulado en los deberes normativos del Decreto 677 de 1995, articulo 77, parágrafos 1 y 2 encontrado en estantería y caja de cartón, productos farmacéuticos, medicamentos, alimentos, suplemento dietario, dispositivos médicos, marcados con leyenda "uso institucional", y "muestra medica" con fecha de expiración vencida, sin numero de lote, según el acta 0671-19 de fecha 15/03/2019 ,motivando la imposición de medida sanitaria de seguridad consistente el decomiso de productos No. 0671 – 19 del 15 de marzo de 2019

Para abordar la tarea jurídica de determinar responsabilidad o no, se procederá con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, a saber: 1o. Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar; 2o. Análisis de hechos y pruebas; 3o. Normas

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655795 IQNet Gobernación de Cundinamarca

infringidas con los hechos probados, y 4o. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

En el expediente se estableció que el sujeto pasivo de la investigación, es la señora MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA con CC. 39647889 propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA VILLA SANA JANNETH ubicado en la CALLE 30 No 5A-05 ESTE del municipio de Soacha – Cundinamarca

Procede el Despacho en segundo lugar a analizar los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen material de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación:

Acta General de Establecimientos Farmacéuticos No. 0673-19 del 15 de marzo de 2019Acta de decomiso No.0671-19 del 15 de marzo de 2019, acta General de Establecimientos Farmacéuticos No. 0673-19 del 15 de marzo de 2019,antecedentes y Cámara de comercio,en donde se consagra el incumplimiento del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

Para decidir el proceso sancionatorio y definir la modalidad de sanción aplicable al prestador, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la violación de las disposiciones vigentes al momento de los hechos, con alguna o algunas de las siguientes sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979:

a) *Amonestación;*
b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
c) *Decomiso de productos;*
d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Para imponer la sanción, no es requisito que la conducta genere un daño porque lo que persigue la norma sanitaria es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad y debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un ente prestador de servicios de salud, afectando directamente su seguridad y salud.

Así las cosas, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, aplicando los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación, entre otros, ha de imponer la sanción de

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

MULTA equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($666.667,oo), atendiendo a su conducta violatoria de la normatividad señalada y como en efecto se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca,

RESUEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA, con CC. 39647889 propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA VILLA SANA JANNETH ubicado en la CALLE 30 No 5A-05 ESTE del municipio de Soacha – Cundinamarca la sanción de **MULTA** equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($666.667,oo), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción contemplada en el artículo primero de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorros No. 4731-0000-1394 de Davivienda, sucursal Gobernación a nombre de SANCIONES y MULTAS IVC. Se deberá enviar copia de la consignación al correo jorge.olaya@cundinamarca.gov.co junto con la resolución, correo que deberá ser dirigido a la TESORERIA DE LA SECRETARIA DE SALUD a nombre del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud NIT 899999114-0. Tesorería expedirá un comprobante de pago, que debe ser enviado al correo juridica.ivc@cundinamarca.gov.co, correo que deberá dirigirse a la Dirección de Inspección Vigilancia y control de la secretaría de Salud de Cundinamarca. El no pago de la suma del dinero antes referida dentro del término allí estipulado dará lugar a la causación de los intereses moratorios de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago en los términos y cuantías señaladas, podrá dar lugar a la cancelación de la autorización de funcionamiento o al cierre de la prestadora de servicios de salud, adicionalmente la multa podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva, con el envío inmediato de la copia auténtica del acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción y demás diligencias pertinentes a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria de Hacienda del departamento de Cundinamarca, para que efectúe el respectivo cobro por vía de la jurisdicción coactiva, a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia o de aquella que resuelva recurso, de acuerdo al artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA con CC. 39647889 propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA VILLA SANA JANNETH ubicado en la CALLE 30 No 5A-05 ESTE del municipio de Soacha – Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De no poderse hacer la notificación personal, se procederá a notificar por AVISO en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: César E Camargo
Revisó: Dr. Carlos Arturo Hurtado Medina – Profesional Especializado
Expediente: 0122004

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co